



ESTATUTOS

CLUB BALONCESTO ALCOBENDAS





IDEARIO

EL CLUB BALONCESTO ALCOBENDAS ES UN CLUB DEPORTIVO SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE NACIÓ CON EL FIN DE FOMENTAR Y DESARROLLAR LA PRÁCTICA DEPORTIVA DE CHICOS Y CHICAS A TRAVÉS DEL BALONCESTO, ESTAS ACTUACIONES SE REALIZARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

OBJETIVOS

1. BALONCESTO DE CANTERA: Su objetivo prioritario es facilitar el acceso a la práctica de baloncesto, tanto masculino como femenino a partir de 8 años de edad.

2. ESTRUCTURA DEPORTIVA. El segundo objetivo lo constituye la propia práctica deportiva en sí, para la que el Club establece una estructura deportiva, intentando dar salida a todas las necesidades que se planteen, dotándolo de equipos, diferentes competiciones y actividades deportivas, técnicas y sociales, bien sea desarrolladas por el propio Club directamente o en cooperación con otras entidades.

3. DEPORTE DE COMPETICION: El desarrollo natural de la competición por equipos, tiene como efecto el tercer objetivo, deporte de competición y la lucha por los campeonatos.

VALORES

El CBA tiene una labor fundamentalmente Técnica, sin embargo nuestra filosofía es complementaria a la educación, alineándose con la labor de educadores y padres. Para cumplir esta función, los valores que debemos exigirnos son:

- Practicar el deporte conforme a buenas artes
- Deporte de Equipo: Colaboración, tolerancia, educación y respeto a las decisiones.
- Vencer sin humillar y Perder sin rencor.

Esta filosofía es extensiva a deportistas, técnicos, directivos, auxiliares y acompañantes en todas las labores que realicen en nuestro Club. Con ella, se buscará la adquisición de valores en nuestros jugador@s como esfuerzo, compañerismo, disciplina, responsabilidad, autocontrol, trabajo en equipo, así como de hábitos saludables de vida, que el deporte del Baloncesto conlleva en su esencia.





ESTRUCTURA

El club se dotará de Director Deportivo, Director Técnico; Coordinadores y Técnicos cualificados para desarrollar su labor en cada una de las categorías, se ajustarán a un perfil personal, profesional, docente y técnico que les identifique con los fines y objetivos del Club de acuerdo a los criterios que desde el punto de vista educativo y técnico establezca la Junta Directiva.

El Club intentará facilitar los medios necesarios para que cada deportista pueda desarrollar al máximo sus capacidades deportivas, poniendo a su disposición los medios materiales y humanos que estén a su alcance, utilizando las instalaciones propias o en cooperación con otras entidades.

El Club Deportivo, de acuerdo con la legislación vigente, establece un Reglamento de Régimen Interno, bajo las consignas que le permiten sus estatutos. En dicho Reglamento, junto con las obligaciones y derechos de todos los miembros del Club, se tratarán de establecer las soluciones para aquellos casos en que determinadas actuaciones aconsejen la toma de medidas de tipo disciplinario.

En consonancia con los principios anteriormente reflejados, y con el fin de garantizar una adecuada gestión en la consecución de los objetivos, la Junta Directiva será siempre el órgano encargado de la Dirección del Club Baloncesto Alcobendas.

DESARROLLO DEL CLUB

El Club Deportivo podrá establecer convenios de filiación o de colaboración con otros clubes deportivos, entidades públicas o privadas, o vinculaciones individuales o colectivas, para el desarrollo de sus actividades o para la mejora técnica de los deportistas, si lo considera oportuno.

El Club para la obtención de recursos económicos, podrá establecer cuotas a los participantes, contar con patrocinio de entidades y firmas comerciales así como optar a subvenciones de cualquier tipo de entidad.

La función del Club no se limitará a grupos de competición, si no que podrá desarrollar actividades deportivas y actividades sociales con el fin de seguir aumentando y cimentando los valores del Club.





CAPITULO I

DE LA ENTIDAD

Artículo 1º

El nombre que adopta esta entidad deportiva es el de CLUB BALONCESTO ALCOBENDAS. El Club es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obra propias que se constituye al amparo de la ley 15/1994 de la Comunidad de Madrid y se regirá por esta Ley y por todas las demás disposiciones de ámbito autonómico y estatal que están vigentes y resulten aplicables, asimismo, se regirán por los presentes estatutos así como por los reglamentos de régimen interior y electoral que los desarrolla.

Artículo 2º

- 2.1 El objetivo social del Club es la promoción y la práctica del Baloncesto, así como, la participación en actividades y competiciones deportivas
- 2.2 Para el cumplimiento de sus fines, el club podrá desarrollar, con carácter complementario y de acuerdo a la normativa que las regule, las siguientes actuaciones:
 - Organización de competiciones y eventos deportivos.
 - Formación y enseñanza en las modalidades deportivas de su competencia.
 - La gestión de instalaciones deportivas y servicios asociados a las mismas.
 - La gestión de publicidad estática o dinámica, en instalaciones o jugadores.
 - Prestación de servicios en las modalidades deportivas de su competencia.
 - Gestión de su patrimonio.
 - Solicitud de subvenciones propias de entidades públicas o privadas.
 - Todas aquellas otras que sirvan para financiar al club y sean acordadas por la asamblea general del club,

Artículo 3º

Podrá, así mismo, el Club ampliar sus contenidos deportivos con otras actividades secundarias de carácter cultural, recreativo o de cultura física, siempre que lo acuerde la Junta Directiva. A este fin creará aquellas secciones que, previa aprobación en la Asamblea General, se estimen necesarias y los medios lo permitan.





Artículo 4º

El Club estará adscrito a la Federación Madrileña de Baloncesto y estará dispuesto y obligado a acatar lo dispuesto en sus Estatutos y Reglamentos, donde deberán estar inscritas a efectos de competición.

Artículo 5º

Las secciones de otros deportes que se practiquen o que en el futuro se constituyan se adaptarán, en el orden deportivo, a las disposiciones de cada una de las Federaciones respectivas, donde deberán estar inscritas a efectos de competición.

Artículo 6º

Se fija el domicilio social del Club en: Francisco Chico Méndez, 8, Pabellón Antela Parada de Alcobendas.

Artículo 7º

La duración de la sociedad se establece por tiempo indefinido.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 8º

El número de socio de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando por razones de aforo o capacidad física de las instalaciones o estructura organizativa del Club así lo aconsejen.





Artículo 9º

El Club Baloncesto Alcobendas se compondrá de las siguientes clases de socios: de honor, número y familiares.

9.2 De Honor: Aquellos asociados que a juicio de la Directiva, previa aprobación de la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en pro del Club o del deporte.

9.3 De número: Los que satisfagan la cuota de entrada y mensual fijadas por la Junta Directiva y aprobada en Asamblea, disfrutarán del derecho de voz y voto, de acuerdo con las normas de los presentes estatutos.

9.4 Familiares: El cónyuge y los ascendientes y descendientes que convivan con un socio de número y así lo acrediten y cumplan las demás condiciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos del club. Los socios familiares tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas del Club.

Artículo 10º

De acuerdo con la Asamblea, la Junta Directiva impondrá una cuota de entrada, si procede, a los nuevos socios, y una cuota anual.

Artículo 11º

Para formar parte de la Junta Directiva será preciso reunir las condiciones del Artículo 9º apartado 2º.

Artículo 12º

Podrán pertenecer como socios del Club, todas aquellas personas físicas con capacidad de obra que tengan interés en el desarrollo de los fines del mismo.

Artículo 13º

Para ser admitido como socio activo o familiar será necesario:

- a) Tener capacidad de obra y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.





- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente si existiera.

La Junta Directiva tendrá la facultad de admitir o rechazar las solicitudes de nuevos socios. Contra la resolución denegatoria de admisión de la Junta Directiva, cabrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles, que lo resolverá en la siguiente reunión que celebre.

El Club llevará una lista de orden de ingreso de todos los socios, sin distinción de clase, cada socio recibirá el número correlativo que le corresponda por la fecha de ingreso.

Artículo 14º

Las bajas de socio serán definitivas o temporales.

Artículo 15º

La baja definitiva será la solicitada por el socio mediante escrito dirigido a la Junta Directiva

La baja temporal será la solicitada a la Junta Directiva por escrito razonado. La Junta Directiva podrá o no aceptar, a su criterio, dicha situación o estado.

La duración de la baja temporal será de un mínimo de un año y un máximo de dos.

De solicitar antes de transcurridos los seis primeros meses la renovación de actividades deportivas en el Club, vendrá obligado el socio al pago de todas las mensualidades transcurridas desde la solicitud de la baja temporal.

Artículo 16º

Se perderá la calidad de socio, sea cual fuere su categoría, por una de las siguientes causas:

- 16.1** Por voluntad del socio, expresada por escrito dirigido a La Junta Directiva.
- 16.2** Por dejar de pagar la cuota anual.





- 16.3** Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno o por perjuicio moral o material ocasionados a la Entidad.
- 16.4** Por haber transcurrido dos años de haber solicitado una baja temporal.
- 16.5** Por defunción.

Artículo 17º

Todo socio que sea baja del Club, voluntaria o por expulsión, perderá todos los derechos adquiridos en el Club.

Artículo 18º

Todo socio deberá identificar su personalidad presentada a la entrada del Club o a petición de persona autorizada por la Junta Directiva su carnet de identidad de socio.

Artículo 19º

Serán deberes de los socios:

- 19.1** Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previamente aprobada por la Asamblea General.
- 19.2** La leal observación de lo establecido en los presentes Estatutos y en los Reglamentos Internos del Club.
- 19.3** Obedecer las disposiciones emanadas tanto de la Asamblea General del Club como de la Junta Directiva.

Artículo 20º

Serán derechos de los socios:

- 20.1** Participar en los fines específicos del Club.





- 20.2** Exigir que el Club ajuste sus actos a lo dispuesto en la Ley 15/1994 de la Comunidad de Madrid, y a las demás normas reglamentarias o estatutarias.
- 20.3** Separarse libremente del Club.
- 20.4** Examinar las liquidaciones y balances del Club y conocer las demás actividades.
- 20.5** Ser elector y elegible para los órganos de gobierno, administración y participación, siempre que se reúna los requisitos específicos que se determinen.
- 20.6** A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 21º

Tendrán derecho a asistir a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias todos los socios del Club.

Artículo 22º

Tendrán derecho a voz y voto todos los socios a partir de los 16 años cumplidos y que tengan en el Club una antigüedad ininterrumpida de al menos 1 año.

Artículo 23º

Cada año, el día primero de enero, quedarán expuestas en el cuadro de anuncios del Club las listas de los socios, por rigurosos orden de fecha de ingreso, que reúnan las condiciones del Artículo 13.

Artículo 24º

Durante los diez días siguientes, estarán expuestas las listas de socios, con objeto de que los que se crean perjudicados puedan formalizar las correspondientes reclamaciones por escrito a la Junta Directiva en los cinco días siguientes.





Artículo 25º

La Junta directiva resolverá la reclamación en los ocho días siguientes, dando cuenta al socio reclamante de la resolución adoptada.

Artículo 26º

El Club establece el principio de igualdad de todos los socios, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 27º

La Junta Directiva presentará ante la Asamblea General, el Reglamento de Régimen Electoral e Interno, para su aprobación si procede, por esta.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y PARTICIPACIÓN

Artículo 28º

El Club estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

28.1 La Asamblea General.

28.2 El Presidente.

28.3 La Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 29º

La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno del Club. Estará integrada por todos los socios del Club.





Artículo 30º

Corresponde a la Asamblea General:

- 30.1 Elegir al Presidente y Junta Directiva, según dicte el Reglamento Electoral del Club, aprobado en Asamblea.
- 30.2 Discutir y aprobar la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- 30.3 Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos.
- 30.4 Estudiar y resolver las iniciativas y proposiciones que hayan formulado los socios con la debida antelación, las cuales deberán ir firmadas, como mínimo por el cinco por ciento de los mismos.
- 30.5 Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas y proyectos deportivos de la Junta Directiva.
- 30.6 Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno y Electoral del Club, así como proponer las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.
- 30.7 Crear servicios en beneficio de los socios.
- 30.8 La disolución del Club.

Artículo 31º

La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año, en sesión ordinaria, para la presentación por parte de la Junta Directiva, y aprobación en su caso, de la memoria de actividades desarrolladas en la temporada, balance económico y deportivo. Así como presentación de presupuesto y programa de actividades de la siguiente temporada. Dicha Asamblea se reunirá dentro de los sesenta días desde que acabe la temporada oficial.

Las demás reuniones de la Asamblea General tendrán carácter extraordinario, y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, La Junta Directiva o, un número de miembros de la Asamblea no inferior al





15º/o. En este último caso, la Presidencia deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de un mes, en su defecto los socios podrán acudir al juzgado competente para solicitar la convocatoria judicial de la misma.

Artículo 32º

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando exista la mayoría de los socios, Y en segunda convocatoria, será válida cualquiera que sea el número de miembros presentes. Entre cada una de las convocatorias deberá mediar, como mínimo, quince minutos.

PRESIDENCIA

Artículo 33º

La Presidencia es el órgano ejecutivo del Club, y su titular ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, y ejecuta sus acuerdos, pudiendo decidir con voto de calidad en caso de empate

Artículo 34º

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar al Club ante todos los organismos públicos o privados.

Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.

Suscribir convenios, contratos, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del Club aconseje, o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, Sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Cualesquiera otras inherentes a la representación legal de la entidad.





Artículo 35º

- El Presidente será elegido democráticamente por y entre todos los socios de número con derecho a voto, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.
- Al mandato del Presidente es de cuatro años, que podrá ser renovado.
- Las elecciones se celebrarán ordinariamente cada cuatro años, y extraordinariamente en el plazo de seis meses por dimisión o fallecimiento del Presidente.
- La elección será comunicada al Registro de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36º

Son competencias de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades, y llevar la gestión económica y administrativa del Club, acordando realizar los oportunos contratos y actos, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre nuevos asociados.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas áreas del Club.
- f) Proponer a la Asamblea la aprobación y reforma de los estatutos y Reglamentos del Club.
- g) Mantener el orden y la disciplina del Club.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la





Asamblea-

Artículo 37º

La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno del Club, Esta formado además de por el Presidente por:

Un Vicepresidente: Sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad o ausencia de este.

Un Secretario: Expedirá certificaciones, llevará los libros del Club y el fichero de socios y custodiará la documentación de la entidad y redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club.

Un Tesorero: Es el recaudador y depositario de los fondos del Club, llevará los libros de contabilidad, firmará los recibos, autorizará los pagos y efectuará los mismos con la firma mancomunada del Presidente.

Entre 1 y 10 vocales: Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva así como las delegaciones que le encomiende la Junta Directiva o el Presidente.

Entre 1 y 10 vocales: Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva así como las delegaciones que le encomiende la Junta Directiva o el Presidente.

Los cinco primeros cargos han de proveerse obligatoriamente.

Artículo 38º

Todos los cargos que componen la Junta Directiva, serán designados, cesados y removidos libremente por el Presidente, entre los socios de número, y su mandato coincidirá con el de este.

El ejercicio de cualquier cargo de la Junta Directiva tendrá carácter gratuito, salvo que la Asamblea General del Club autorice lo contrario.





DEL REGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 39º

La Asamblea General del Club aprobará un Reglamento de Régimen Electoral del Club, de acuerdo a las siguientes normas:

Podrán ser candidatos a la Presidencia del Club los socios de número, mayores de edad con una antigüedad de al menos 24 meses interrumpidos, que estén al corriente de pago de las obligaciones del Club y no se encuentren afectados por prohibición o incapacidad legal o estatutaria o sujeto a sanción disciplinaria o penal.

Podrán presentarse a miembros de la Junta Directiva los socios de número, mayores de edad con una antigüedad mínima de 12 meses interrumpidos, que estén al corriente de pago de las obligaciones del Club y no se encuentren afectados por prohibición o incapacidad legal o estatutaria o sujeto a sanción disciplinaria o penal, no ostentar cargo en Junta Directiva de otra entidad deportiva.

El Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva, convocará elecciones, una vez convocadas las elecciones, la Junta Directiva pasa a estar en funciones, manteniéndose en sus cargos hasta la toma de posesión del nuevo Presidente.

El calendario electoral no podrá superar los 30 días naturales.

Se regulará la toma de posesión del Presidente y la Junta Directiva

Artículo 40º

Podrán promover una moción de censura contra el Presidente y Junta Directiva, al menos un tercio de los socios con derecho a voto.

Al presentar la moción de censura se propondrá una lista alternativa.

En la moción de censura contra el Presidente y Junta Directiva, entre la presentación de aquella y la celebración de la Asamblea no podrá mediar un período de tiempo superior a los treinta días naturales.

Sometida a votación, se requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.





En caso de que prospere la moción, será proclamado como Presidente el candidato presentado por los promotores de la misma, el cual ostentará dicho cargo hasta la finalización del mandato del destituido.

Caso de que fuera rechazada la moción, sus proponentes, no podrán promover otra hasta que trascurra un año desde la fecha de la Asamblea en que aquella fue desestimada.

El debate sobre la moción de censura lo presidirá y dirigirá el socio más antiguo, actuando como secretario el más nuevo. En caso de que uno de estos sea candidato alternativo, será sustituido por el más antiguo o nuevo siguientes.

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41º

En desarrollo de los presentes Estatutos será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, un Reglamento de Régimen Disciplinario.

El órgano competente en materia disciplinaria es la Junta Directiva.

En tanto no se apruebe el Reglamento, se regirá por la legislación deportiva estatal y de la Comunidad de Madrid sobre disciplina deportiva.

DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB Y DESTINO DE SUS BIENES

Artículo 42º

El Club se disolverá por:

- Acuerdo expreso de dos terceras partes de los socios de número presentes o representados reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
- Por sentencia judicial que lo ordene.
- Por cualquier otra causa prevista en las leyes.





Si fuese por acuerdo expreso de dos terceras partes de los socios de número en Asamblea General Extraordinaria, se procederá en dicha reunión a nombrar una comisión liquidadora, compuesta por cinco socios, que determinará el destino del patrimonio neto resultante en su caso, que será destinado a entidades públicas o privadas que realicen actividades deportivas o tengan otros fines análogos de carácter deportivo.

Dicha solución se comunicará al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, para que proceda a la cancelación de su inscripción, poniendo en conocimiento además los acuerdos de la Comisión Liquidadora prevista en el apartado anterior.

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 43º

El patrimonio del Club estará integrado por:

- Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General
- Los donaciones o subvenciones que reciba.
- Los resultados económicos que pueden producir los actos que organice la entidad
- Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio

Artículo 44º

- Queda expresamente excluido, como fin del Club, el ánimo de lucro.
- La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines Sociales.

Artículo 45º

Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte a lícuota patrimonial siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de os tercios en Asamblea General Extraordinaria.





- Que dichos actos no comprometan de modo irremediable la vinculación del patrimonio del Club a la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social.

REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 46º

Integra el régimen documental y contable del Club entre otros:

- El Libro de Registro de Socios, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El libro de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- Los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva respectivamente, con expresión de número de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Todas las actas estarán firmadas por el Presidente y el Secretario
- Los Libros de Contabilidad, en los que figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club debiendo precisarse la procedencia y la inversión o destino. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia
- Todos aquellos Libros Auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.
- El contenido de los libros señalados en el punto anterior podrá formalizarse en soporte informático.
- Todo socio podrá examinar el contenido de los libros oficiales del Club de acuerdo con el procedimiento que se regule en el Reglamento de Régimen Interior que apruebe la Asamblea General.

 Registro de Entidades Deportivas
Comunidad de Madrid

DILIGENCIA

Por la que se hace constar que la presente documentación
ha sido inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la
Comunidad de Madrid, con fecha 15.10.2015
EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO


Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo